

CONTRARRESTAR EL ADULTOCENTRISMO. SOBRE NIÑEZ, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y JUSTICIA INTERGENERACIONAL

MANFRED LIEBEL¹

RESUMEN

El ensayo explica en qué medida los derechos de la niñez pueden contribuir a contrarrestar el adultocentrismo y que la comprensión de ellos es importante en este contexto. Presta especial atención a los derechos de participación de los niños y niñas, particularmente a la participación política y al derecho a sufragio. Dado que el adultocentrismo también repercute en las generaciones futuras, finalmente aborda la cuestión de la justicia intergeneracional y esboza posibles soluciones para representar los intereses y derechos de las generaciones futuras.

PALABRAS CLAVE: ADULTOCENTRISMO, PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA NIÑEZ,
DERECHO A SUFRAGIO, JUSTICIA INTERGENERACIONAL

¹ Dipl.-Soziologe, Dr. phil.; Profesor emérito de Sociología en la Universidad Tecnológica de Berlín; Profesor honorario de Estudios interculturales de la Niñez y los Derechos de la Niñez y director del Máster «Childhood Studies and Children's Rights» en la Universidad de Ciencias Aplicadas de Potsdam. Correo electrónico: manfred.liebel@gmail.com

COMBATE AO ADULTCENTRISMO. SOBRE CRIANÇAS, PARTICIPAÇÃO POLÍTICA E JUSTIÇA INTERGERACIONAL

RESUMO

O ensaio explica em que medida os direitos das crianças podem contribuir para contrariar o adultcentrismo e que compreensão dos mesmos é importante neste contexto. Presta especial atenção aos direitos de participação das crianças, especialmente a participação política e o direito de voto. Uma vez que o adultcentrismo também tem impacto nas gerações futuras, aborda finalmente a questão da justiça intergeracional e esboça possíveis soluções para representar os interesses e direitos das gerações futuras.

PALAVRAS-CHAVE: ADULTCENTRISMO, PARTICIPAÇÃO POLÍTICA DAS CRIANÇAS,
DIREITO DE VOTO, JUSTIÇA INTERGERACIONAL

COUNTERACTING ADULTCENTRISM. ON CHILDREN, POLITICAL PARTICIPATION AND INTERGENERATIONAL JUSTICE

ABSTRACT

The essay explains to what extent children's rights can contribute to counteracting adultcentrism and what understanding of them is important in this context. It pays special attention to children's participation rights, particularly political participation and the right to vote. Since adultcentrism also has an impact on future generations, it finally addresses the issue of intergenerational justice and outlines possible solutions to represent the interests and rights of future generations.

KEYWORDS: ADULTCENTRISM, POLITICAL PARTICIPATION OF CHILDREN, SUFFRAGE
RIGHTS, INTERGENERATIONAL JUSTICE

INTRODUCCIÓN

El nuevo comienzo político que está teniendo lugar en Chile no habría sido posible sin el compromiso político de personas jóvenes. Las protestas y demandas de ruptura con el legado opresivo de la dictadura militar, llevadas a la calle por ella, fueron un sismógrafo del descontento que se había extendido por amplios sectores de la población en las últimas tres décadas pero que no había encontrado expresión política. Las protestas que culminaron en la revuelta social de octubre de 2019 (véase Richard, 2021) implicaron altos riesgos para la vida y la integridad física de las personas jóvenes involucradas. Algunas pagaron su compromiso con la vida, sufrieron graves lesiones o siguen en prisión. En el proceso, las autoridades políticas ignoraron las leyes vigentes y, sobre todo, los derechos humanos esenciales. Los y las manifestantes también se vieron obligados a recurrir a formas de acción que no estaban previstas en las normas legales del sistema político anterior, a pesar de su pretensión de ser una democracia. Las leyes vigentes no dan a las personas jóvenes, en particular, que siguen siendo clasificados como «menores», apenas oportunidades de influir legalmente en las decisiones políticas del Estado. Esto manifiesta un orden social que ocasionalmente ha sido calificado como adultocéntrico (Duarte Quapper, 2012, 2015; Soto-Lafoy, 2020; Morales y Magistris, 2019).

En el transcurso de las protestas, hubo muchos esfuerzos en Chile para dar voz a los niños, niñas y adolescentes (NNA) a través de cabildos informales y permitirles reclamar una vida digna y los derechos humanos que les corresponden según el derecho internacional (véase, por ejemplo, Universidad de Chile, 2019; Cabildo Nacional por la Infancia y la Adolescencia, 2020). De este modo, se han presentado propuestas y demandas que ahora también son objeto del debate en la Convención Constitucional y del programa del recién elegido presidente Gabriel Boric. Entre ellas se encuentra la de dar a los NNA más

influencia en las decisiones políticas a través de nuevas leyes e instituciones.² Con este ensayo, quiero contribuir a la reflexión sobre cómo se puede ampliar la participación política de los NNA en el marco de un sistema político-social con pretensiones democráticas y contrarrestar así el adultocentrismo de la sociedad existente. Concedo un papel esencial al diseño del derecho a sufragio. Dado que el adultocentrismo también repercute en las generaciones futuras, también abordaré la cuestión de la justicia intergeneracional y esbozaré posibles soluciones para representar los intereses y derechos de las generaciones futuras.

1. ADULTOCENTRISMO Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Lo que llamamos adultocentrismo está muy extendido en todas las sociedades contemporáneas. Impregna la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra tanto en la familia como en las instituciones educativas, tanto en la vida pública como en la privada. El adultocentrismo es tan común y se considera tan normal (tanto para la niñez como para la adultez), que rara vez se nota o incluso se considera un problema. A menudo, incluso se esconde detrás de acciones y medidas que pretenden servir a la protección infantil. Resuena cuando se toman decisiones por los niños y niñas o por encima de ellos a nivel familiar, escolar o político.

Los NNA experimentan el adultocentrismo de muchas maneras diferentes: como falta de respeto, desprecio, degradación, devaluación,

² En el «Manifiesto Programático» del candidato presidencial Boric (2021, p. 48) se proclamaba: «La política de infancia en nuestro país ha estado orientada por una perspectiva tutelar y adultocéntrica, que se orienta principalmente a la protección de NNA en situación de vulneración de derechos. Nuestra propuesta busca superar esta mirada restrictiva, impulsada por la racionalidad neoliberal y de focalización, y situar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos/as de derecho y ciudadanos/as, generando políticas de protección integral —que incluyan la prevención, promoción y restitución de derechos— y también políticas que promuevan la participación en diversas esferas de la vida social, cultural y política. Fortaleceremos el rol de un Estado cuidador y garante de todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes que viven en nuestro país».

imputación, atribución, estigmatización, apropiación, prepotencia, heteronomía, subyugación, discriminación, marginación, exclusión o castigo. A veces se experimenta como violencia directa o indirecta por parte de los adultos que tienen poder *sobre* ellos. Los adultos, a su vez, utilizan este poder consciente o inconscientemente para alcanzar determinados objetivos, para satisfacer sus propias necesidades, para escapar de los miedos, para ceder a los deseos de dominio y control o para hacer su vida más cómoda. A veces simplemente porque algo «se hace así» y supuestamente siempre se ha hecho así.

Los NNA se enfrentan al adultocentrismo de formas completamente diferentes. Para algunos, el adultocentrismo conduce a la inseguridad, la impotencia y el autodesprecio. Para otros, conduce a la frustración, la ira y la resistencia. Otros renuncian, se callan o transmiten el dolor que experimentan a personas más débiles. A pesar de las condiciones represivas, muchos niños, niñas y adolescentes consiguen encontrar formas de vivir cómodamente y establecer relaciones sostenibles con los adultos.

Para contrarrestar el adultocentrismo y lograr más influencia a las decisiones políticas, los derechos humanos de la niñez pueden ser una palanca importante. Sin embargo, esto requiere entender estos derechos de tal manera que los propios NNA puedan reclamarlos y utilizarlos para fortalecer su posición social. Al menos desde que se adoptó la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989, puede decirse que los derechos de la niñez han pasado a formar parte de la realidad mundial, al menos en el sentido de que todos los NNA del mundo tienen una reivindicación legalmente codificada. Se trata de algo más que una idea o la conveniencia de los derechos de la niñez, tal y como han sido formulados en escritos y llamamientos desde finales del siglo XIX por pensadoras y pensadores comprometidos con la niñez, como Ellen Key, Janusz Korczak, Eglantine Jebb o Gabriela Mistral (véase Gaitán y Liebel, 2011, pp. 15-28). Pero están lejos de ser una realidad en el sentido de que las condiciones de vida y la vida cotidiana de los niños y niñas se basan en ellos.

Tener derechos y poder ejercerlos realmente son dos cosas diferentes. Para poder ejercer los derechos, deben existir condiciones sociales que permitan a los NNA hacer uso de ellos. Y debe existir la voluntad política de la sociedad de cumplir con las obligaciones hacia los NNA asociadas a los derechos. En lo que respecta a sus condiciones de vida, esta voluntad política solo ha existido hasta ahora en modestos comienzos y se ve contrarrestada por una economía capitalista salvaje, lo que también perjudica las condiciones de crecimiento de las generaciones venideras y pone en peligro sus vidas y su dignidad humana (véase Liebel, 2020). Aunque algunas cosas han mejorado para los NNA en la mayoría de los países del mundo, todavía se está lejos de decir que han podido disfrutar plenamente de sus derechos. Además, los derechos recogidos en la CDN no son en sí mismos indudables. Cuando se formuló, la idea de que los niños y niñas podían y debían participar en la elaboración de sus derechos apenas estaba extendida (véase Liebel y Martínez Muñoz, 2009; Liebel, 2013).

La CDN ha estimulado numerosas iniciativas para abordar y combatir el desprecio, la discriminación, la violencia y la desventaja que sufren los NNA desde llegan al mundo. Sin embargo, el impacto positivo de la CDN no debe ocultar el hecho de que se trata de un documento de duración limitada basado en compromisos diplomáticos, con debilidades, lagunas y carencias. Entre estas deficiencias está que la CDN tiene un «soplo proteccionista» (Cussiánovich, 1997) y que solo desafía a medias el paternalismo y el adultocentrismo. La tendencia básica paternalista se expresa en el concepto de infancia, el desprecio por las relaciones de poder adultocéntricas, la ausencia y formulación ambigua de algunos derechos, y la comprensión de la participación. Esta tendencia básica se ve reforzada por algunas interpretaciones conservadoras.

Hay contradicciones entre lo que se promete a los NNA en forma de derechos de la niñez y lo que les impide ejercer sus derechos o les dificulta hacerlo. Estas forman parte a su vez de las construcciones legales existentes. Para aclarar esto, tomaremos dos ejemplos.

En los años 90, algunos niños y niñas trabajadores de Nicaragua (como en muchos otros países) quisieron unirse para defender sus derechos y buscaron el apoyo de UNICEF para celebrar un encuentro más amplio. El jefe de la oficina local se mostró entusiasmado. Pero cuando los NNA pidieron una subvención para gastos de viaje, alquiler y comida, los remitió a una organización de adultos, ya que no podía celebrar un contrato con menores debido a las leyes del país y sus propios estatutos. Además, los NNA, que contribuyen al sustento de sus familias con su trabajo, habían diseñado un cartel para su encuentro con el lema: «¡Sí al trabajo-No a la explotación!». La representante de UNICEF sacudió la cabeza con aprensión y dijo que solo podría apoyar ese encuentro si se eliminaba la primera media frase. Los NNA agradecieron, pero se negaron, ya que consideraban que esto violaba su derecho a la libertad de expresión y reunión y no querían depender de una organización de adultos (véase Liebel, 2000, pp. 67-68).

Un segundo ejemplo, esta vez relacionado con Alemania. En un estudio (Hungerland et al., 2006) nos encontramos con el hecho de que los NNA, especialmente las niñas, a menudo se encargan de tareas domésticas que no tienen fines educativos, sino para aliviar a sus padres. Mantienen la casa en orden, hacen la compra o cuidan de los hermanos menores, a veces también de los padres enfermos u otros familiares. En las familias de inmigrantes, los hijos ayudan a sus padres en su propia tienda o merendero, o les apoyan con sus conocimientos de alemán, a menudo mejores, en la correspondencia con las autoridades. Otros NNA, que tienen trabajos remunerados además de la escuela, contribuyen con todo o parte de sus ingresos al presupuesto familiar. No pensábamos principalmente en las familias pobres, pero tuvimos la impresión de que el sentimiento de apoyar a la propia familia en una situación difícil llenaba de orgullo a los NNA y contribuía a su autoestima, especialmente cuando recibían el reconocimiento social por ello. Pero este reconocimiento se les niega debido a la idea generalizada de que todo trabajo perjudica a los niños y niñas. El derecho

a trabajar con dignidad no se ha concedido todavía a los niños y niñas trabajadores, ni siquiera en la CDN (véase Liebel, 2021, pp. 158-178).

Al conceder a los NNA sus propios derechos, que también pueden reclamar ellos mismos como derechos subjetivos, se subraya y afirma su condición moral de seres humanos con derecho a la dignidad humana. Sin embargo, los derechos siguen limitándose a la pretensión de que los adultos se responsabilicen del bienestar de los NNA y tengan debidamente en cuenta sus puntos de vista y expresiones de opinión. Los derechos políticos, en el sentido de que los NNA puedan tomar decisiones vitales y participar en la vida social y política de una manera específica pero igualmente importante, aún no se han previsto. El principio del interés superior del niño, que es fundamental en la CDN, es ambivalente, ya que sigue dependiendo en gran medida de las interpretaciones de quienes tienen poder de decisión y solo concede a los NNA su propio juicio de forma limitada. La participación en las decisiones que supuestamente sirven al interés superior de los NNA está vinculada a la madurez y la racionalidad que aún no se han desarrollado. Aunque en general se reconoce el estatus moral de los NNA como seres humanos con derecho a la dignidad humana, especialmente en el derecho a ser protegidos de la discriminación, la violencia y la explotación, los derechos de participación contenidos en la CDN no son suficientes en su forma actual para garantizar la igualdad entre ellos y el diálogo intergeneracional.

Esto plantea la cuestión de cómo ampliar los espacios de oportunidad y acción de los NNA. El concepto aún dominante de familia e infancia supone que los NNA son cuidados por sus padres y, por tanto, no solo dependen de ellos legalmente, sino también materialmente. Aunque hace tiempo que se cuestiona el modelo de familia sustentadora-esposa-familia y un número creciente de mujeres se aleja de las atribuciones unilaterales de roles específicos de género, todavía no se ha reflexionado mucho sobre las consecuencias de esto para los NNA. Una asignación básica por hijo, que no esté solamente orientada al nivel

de subsistencia, sino al mejor desarrollo posible de la personalidad y la capacidad de acción de los NNA, y que tendría que estar disponible principalmente para ellos mismos, sería una forma posible de permitirles emprender acciones más autodeterminadas, por lo menos a partir de una cierta edad.

La ampliación y reformulación de los derechos de la niñez codificados en la CDN es necesaria por dos razones: en primer lugar, porque ciertos hechos aún no eran conocidos o conscientes cuando se aprobó la CDN, y en segundo lugar, porque en la CDN se reproduce un desequilibrio estructural entre los NNA y los adultos. La necesidad de actualización ya se ha puesto de manifiesto en varias ocasiones en relación con los derechos ecológicos que aún no han sido codificados explícitamente. Asimismo, los medios digitales y su importancia ahora adquirida en la vida de los adolescentes constituyen un espacio en blanco en la CDN. La obsolescencia de la CDN también se refleja en el hecho de que la comprensión y la necesidad de la participación de los NNA en el sentido de la ciudadanía se ha ampliado, especialmente en lo que respecta a cómo ir más allá del derecho a ser escuchado. Para que esto ocurra, los NNA tendrían que tener derechos políticos que les permitan influir directamente en las decisiones que afectan a sus vidas presentes y futuras. Estos cambios tendrían que hacerse respetando las opiniones y demandas de los NNA planteadas de forma individual o colectiva, y con su participación.

Este programa pone en tela de juicio las relaciones de poder existentes entre adultos y niños. Por ello, en ocasiones se le ha advertido que no debe exigir «demasiado», ya que esto podría poner en peligro lo que al menos se ha conseguido hasta ahora. Nosotros, en cambio, somos de la opinión de que los derechos de la niñez solo pueden alcanzar un significado emancipador y desarrollar el efecto correspondiente si se liberan de su cáscara de huevo paternalista.

Los derechos, cualquiera sea su formulación, no son inicialmente mucho más que una bella apariencia. Incluso como sujetos de sus propios derechos, los NNA dependen de que les sean reconocidos y de que se creen las condiciones que los conviertan en realidad. El concepto subyacente a la CDN se basa en el hecho de que los padres y, subsidiariamente, el Estado son los principales responsables de la aplicación de los derechos de la niñez. Les corresponde orientarse hacia el «interés superior» de los NNA y «guiarlos» en el ejercicio de sus derechos.

En el discurso internacional sobre los derechos de la niñez, se dice que los derechos con validez universal deben ser «traducidos» al entorno local de los sujetos, teniendo en cuenta las especificidades locales. En el caso de la pobreza infantil, por ejemplo, esto podría significar que los NNA invoquen el derecho consagrado en la CDN a crecer en las mejores condiciones de vida posibles y a recibir asistencia y apoyo material del Estado «particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda» (Art. 27.3). Solo mediante esta contextualización los derechos de la niñez pueden convertirse también en derechos propios de los NNA, porque ellos viven en circunstancias específicas y tienen intereses específicos.

Esto plantea la cuestión de si los propios NNA pueden disponer de sus derechos y ayudar a configurarlos, y de qué manera. Los derechos legales o (según la terminología jurídica) positivos no pueden pensarse sin una subestructura de derechos morales o superpositivos. Esto queda especialmente claro con el concepto de dignidad humana, ya que este no puede derivarse simplemente del derecho positivo, sino que es el resultado de la autocomprensión y el acuerdo sociocultural y ético sobre lo que es «inherente» a los seres humanos y constituye su dignidad (y luego se codifica jurídicamente como una garantía indispensable, como por ejemplo en una Constitución). Lo mismo ocurre con el principio del interés superior, que es fundamental para los derechos de la niñez.

Si queremos entender a los NNA como sujetos de sus propios derechos y a los derechos de la niñez como derechos de los niños en el sentido del borrador realizado aquí, los NNA deben tener la posibilidad de constituir sus propios derechos. Dado que no han podido participar en la legislación o en la jurisdicción, sus propias ideas sobre lo que les corresponde deben ser reconocidas al menos como derechos morales. Y puesto que los NNA no crecen ni actúan en un espacio libre de la sociedad, la sociedad o la «comunidad mundial» está obligada a apoyarlos en elaborar estas ideas y formularlas como derechos de la niñez. Tienen el deber moral de abrir espacios sociales en los que los NNA en su conjunto o como grupos puedan tomar conciencia de sus intereses comunes, articularlos y representarlos colectivamente ellos mismos. Sin embargo, esto no debe confundirse con el postulado frecuentemente expresado de que hay que «dar voz a los niños», ya que es en sí misma una expresión de las relaciones de poder adultocéntrico (similar al discurso generalizado de que los NNA deben «participar»). El espacio social en el que los NNA formulan sus intereses y, en su caso, sus derechos deben ser lo más autónomo posible y poder ser moldeado por ellos.

Esta concepción de los derechos de la niñez y su transformación en derechos en manos de los niños podría denominarse «derechos desde abajo» (véase Liebel, 2012) o «derechos vivos» (Hanson y Nieuwenhuys, 2020). Aunque las relaciones de poder tendrían que transformarse fundamentalmente a favor de los NNA, esto no ocurriría «poniendo a los niños en el poder», sino reconociendo mutuamente a los adultos y a los NNA en su igualdad y diversidad, y comunicándose e interactuando con cada uno de ellos a su manera. Teniendo en cuenta las dificultades previsibles, esto es ciertamente una utopía, pero no es un imposible.

2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DERECHO A SUFRAGIO DE LOS NIÑOS

Entiendo la participación política como una acción autodeterminada que se dirige y contribuye a cambiar las condiciones sociales. Puede tratarse tanto de acciones que *directamente* procuren o provoquen este cambio como de acciones que intentan llegar a ello *indirectamente* a través de representantes o mediante el uso de las instituciones políticas existentes. En el primer caso, se trata de movimientos sociales, de acciones de autoayuda o de iniciativas individuales o colectivas temporales que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida; en el segundo, de la participación en las elecciones a los órganos políticos o de la asunción de responsabilidades políticas en dichos órganos. Otra forma indirecta de participación política es cuando las personas invocan sus propios derechos ante los tribunales. En realidad, las diferentes formas de participación política pueden ir de la mano y complementarse.

Con la CDN, los NNA obtuvieron por primera vez derechos de participación en el derecho internacional. Se consideran el derecho a ser escuchado en todos los procedimientos judiciales y administrativos que afecten al niño (art. 12), el derecho a la información y a la libertad de expresión (art. 13) y el derecho a reunirse pacíficamente y a formar sus propias asociaciones (art. 15), apoyados por la disposición de que el «interés superior del niño» debe ser una consideración primordial en las decisiones tomadas por las autoridades estatales (art. 3). Estos derechos concedidos a los NNA limitan la participación política a ser «escuchados» por los adultos, por lo que no garantizan su participación activa en la toma de decisiones políticas. El derecho a participar en las elecciones a los órganos políticos o a asumir responsabilidades y tomar decisiones en estos órganos tampoco está previsto para los NNA.

Sin embargo, la participación política no se limita al ejercicio de los derechos codificados. También puede manifestarse en que la gente «se tome el derecho» de salir a la calle o criticar los agravios en las redes sociales y, de esta

manera, generar presión política para lograr el cambio. Las formas de «desobediencia civil» también forman parte de esto y pueden incluso asociarse a violaciones deliberadas de las normas. En el caso de los NNA, estas acciones no suelen ser tomadas en serio por las autoridades estatales (desestimadas como «cosas infantiles» propias de los «menores») o, si se toman en serio, no se toleran o son descartadas como manipulación por parte de los adultos interesados. Los ejemplos más recientes son las «huelgas escolares por el clima» en el marco del movimiento de política climática «Viernes por el Futuro» o las convocatorias a la evasión de pago del transporte como protesta por el aumento de sus tarifas en el estallido social de Chile en octubre de 2019, iniciada por personas jóvenes, que desencadenaron las posteriores protestas callejeras. Estos ejemplos demuestran que estas acciones y movimientos pueden ejercer influencia política, pero a veces también están asociados a la estigmatización, la criminalización y a considerables riesgos personales para la vida y la integridad física.

Según Laura Lundy (2007), la participación de los NNA debe incluir cuatro elementos clave:

- *Espacio*: los NNA deben disponer de un espacio público para expresar sus opiniones.
- *Voz*: los NNA deben poder expresar sus opiniones.
- *Audiencia*: la opinión debe ser escuchada.
- *Influencia*: la opinión debe ser llevada a cabo de forma adecuada.

Para que estos elementos se cumplan en la realidad, tanto los NNA como los adultos deben poder prepararse plenamente y deben garantizarse ciertas condiciones marco. Si la participación de los NNA en los asuntos públicos tiene lugar fuera de las instituciones oficiales, debe haber un entorno seguro para ellos. Solo un entorno de este tipo ofrece a los NNA «espacio» para alzar su «voz» y

ganar «audiencia», llamando la atención para luego ejercer «influencia». En este sentido, los movimientos sociales que actúan en público son una forma indispensable que permite a los NNA intervenir eficazmente en los asuntos públicos.

El adultocentrismo de una sociedad se refleja en el hecho de que los NNA no son aceptados como actores políticos a pesar de los derechos de participación que se les concede en la CDN, y se les niega una audiencia precisamente porque plantean demandas políticas y se «arrogan» competencias que los adultos comúnmente se atribuyen exclusivamente a sí mismos. También se refleja en el hecho de que a las personas hasta una edad mínima (normalmente 18 años, en algunos países 16 años) se les niega la participación política en forma de sufragio.

El sufragio universal es un elemento básico de cualquier sociedad o sistema político que se considere democrático. Negárselo a las personas menores de edad es negarles la plena ciudadanía. Sin embargo, el derecho al voto no es un valor en sí mismo, sino que debe considerarse en el contexto de la respectiva forma de Estado y sociedad.

En las democracias *representativas* de estilo liberal, el derecho a votar solo otorga a los ciudadanos una influencia limitada en las decisiones políticas, ya que se limita a las votaciones individuales periódicas y la política queda relativamente aislada de sus vidas en manos de políticos profesionales que suelen pertenecer a ciertos partidos políticos. Estos están oficialmente obligados no a sus votantes sino a su conciencia, pero a menudo están sujetos a la influencia de poderosos grupos de interés. Una de las consecuencias es que los grupos de población desfavorecidos, en particular, confían poco en las instituciones políticas y participan poco en las elecciones. En sociedades con gran desigualdad social, las elecciones pueden incluso convertirse en una especie de hoja de parra que disfraza las relaciones de poder desiguales, envolviéndolas en un manto democrático intrascendente.

El derecho al sufragio es mucho más importante en los sistemas políticos en los que los ciudadanos tienen oportunidades más frecuentes de votar sobre cuestiones importantes y en los que los miembros del parlamento y las autoridades estatales son directamente responsables ante sus electores y pueden ser expulsados del cargo por ellos si es necesario. Estos sistemas se denominan a veces democracias *directas, participativas o comunitarias*. Suelen surgir en trastornos sociales, en los que la gente está insatisfecha con el *statu quo* y presiona para cambiar. En las sociedades poscoloniales del hemisferio sur, donde hay varios pueblos con culturas y modos de vida diferentes, adoptan la forma de democracias plurinacionales. Son descentralizadas y federales, más que centralizadas. A veces se oponen a la idea del Estado-nación unitario y tienen su expresión más fuerte en el ámbito local o regional. Aquí también se cuestiona a menudo la necesidad de un poder estatal central a nivel nacional. Esto se demuestra hoy de forma paradigmática, por ejemplo, en las comunidades autónomas surgidas del levantamiento zapatista por la dignidad de los pueblos indígenas en el estado mexicano de Chiapas.

Sea cual sea la forma de gobierno o el nivel político, en todas las sociedades con aspiraciones democráticas, el sufragio universal es un derecho civil fundamental que pertenece a todas las personas. No es el único medio de garantizar que las decisiones políticas se tomen en interés de todas las personas que viven en el territorio, pero es uno de los fundamentales. Excluir a las personas jóvenes por debajo de una edad mínima de este derecho es contrario a este principio y constituye una forma de discriminación por edad.

Argumentos a favor del derecho al voto de los NNA también se encuentran en algunos escritos sobre la teoría de la democracia y la justicia. Según esto, las leyes que crean obligaciones solo pueden reclamar una validez legítima para las personas que han participado de forma directa o indirecta en su creación. Jürgen Habermas (1998) dice que la idea de autolegislación por parte de los ciudadanos presupone que aquellos que están sujetos a la ley como sus

destinatarios también pueden verse a sí mismos como autores de esa ley. Iris Marion Young (2001, 2002) señala que la legitimidad de una norma depende de la medida en que los afectados por ella hayan participado en los procesos de decisión y hayan tenido la oportunidad de influir en los resultados. La autora advierte que el problema se encuentra en concebir una sociedad igualitaria sin reconocer las diferencias culturales o de grupo. Ello, en su punto de vista, provoca que las teorías de la justicia, por ejemplo, la de John Rawls (2006), resulten ser más de la injusticia al propiciar la explotación y dominación, por lo que reconocer las diferencias es un imperativo de una sociedad justa. En este sentido, Nancy Fraser (2010) afirma que una vez superada la discusión de la redistribución y el reconocimiento, se debe arribar a garantizar la representación de los grupos desaventajados. Para Fraser es indispensable que estos grupos cuenten con mecanismos que garanticen la representación política con el fin de que se encuentren en condiciones de defender sus derechos. Estos son, a grandes rasgos, los criterios que conforman el principio de legitimidad democrática, la piedra angular de cualquier democracia con la pretensión de ser justa. En la medida que las leyes también vinculan a las personas jóvenes y crean obligaciones para ellas (por ejemplo, en el derecho penal), también deben poder ser decididas por estas personas (véase Cordero Arce, 2021).

Ha habido repetidas objeciones al derecho de los NNA a votar, argumentando que ellos no tienen la información y las habilidades necesarias para participar en las elecciones. Asimismo, se ha expresado el temor de que los NNA puedan ser manipulados con especial facilidad por los adultos cercanos a ellos (para un análisis crítico de las objeciones, véase Wall, 2022). Estas objeciones ignoran el hecho de que tales criterios no son, con razón, un requisito para que los adultos participen en las elecciones. Tampoco los adultos están informados y también son competentes en mayor o menor medida, y pueden verse influidos en su comportamiento de voto por otras personas o por los medios de comunicación. Si se concediera a los NNA el derecho al voto, cabría suponer

que su interés por la información política aumentaría, así como su capacidad para emitir juicios políticos independientes. Los partidos políticos y los candidatos que quieran ser elegidos se verían obligados a hacerse comprensibles para los NNA, y cabría esperar que la información y las opciones políticas ofrecidas respondieran mejor a sus intereses y expectativas. Los numerosos movimientos de protesta recientes en distintas partes del mundo han puesto de manifiesto que están entre los grupos de población especialmente interesados en las cuestiones políticas y comprometidos políticamente. Pero este compromiso apenas se relaciona con la política institucionalizada. Muchas personas jóvenes lo perciben como algo lejano e irrelevante para sus propias vidas.

Por lo tanto, se plantea la cuestión de si el marco de las elecciones es tal que los NNA se sienten abordados por él. Sin embargo, no hay que confundir dos cosas: por un lado, el hecho de que las decisiones políticas, al menos en las democracias parlamentarias actuales, solo se ven influenciadas de forma limitada por la participación en las elecciones; por otro lado, el hecho de que hoy en día las elecciones se siguen dirigiendo únicamente a los adultos y, por tanto, a los NNA les parece un acontecimiento aburrido e irrelevante. Si los NNA tuvieran derecho a voto, cabría esperar al menos que la forma de dirección cambiara y que se prestara mayor atención a sus intereses. Esto, a su vez, podría tener el efecto de desplazar las prioridades de la agenda política hacia las personas jóvenes, así como de aumentar su conciencia sobre sus propios derechos y la confianza en sus propias capacidades.

También hay que tener en cuenta que el derecho de los NNA a votar tendría una función de equilibrio de poder, contrarrestando la crueldad estructural hacia los NNA en las sociedades contemporáneas, al reforzar su estatus social y su posición negociadora. En este contexto, no basta con ampliar solo el derecho al voto. También es necesario crear las condiciones reales en la vida de los NNA para que este derecho sea percibido como significativo para sus propias vidas. En este sentido, también es necesario ampliar el principio de desarrollo de

capacidades, para que se refiera no solo a las capacidades subjetivas de los NNA, sino que al mismo tiempo incluya la creación de las condiciones materiales para poder utilizar estas capacidades. Estas, al igual que las propias experiencias de acción, influyen en el grado y la forma en que se desarrollan las capacidades subjetivas. La capacidad de reconocer los propios intereses y de ejercer el derecho al voto de acuerdo con ellos solo puede desarrollarse en la medida en que los NNA tengan experiencias de acción y tomen conciencia de su autorresponsabilidad y corresponsabilidad hacia los demás.

En las últimas décadas se han propuesto diversas variantes para ampliar a los NNA el derecho al voto³. Estas van desde la reducción de la edad de voto a, por ejemplo, 14 años, hasta la propuesta de que los niños y niñas puedan participar en las elecciones desde el momento en que expresen su voluntad de hacerlo. También se ha propuesto que los padres ejerzan el derecho de voto en nombre de sus hijos hasta que alcancen una determinada edad o hasta que expresen la voluntad de votar ellos mismos. Todas estas propuestas merecen ser debatidas, ya que podrían contribuir a aumentar el peso político de las generaciones más jóvenes o a contrarrestar el predominio de la población de mayor edad (el cual está creciendo a medida que aumenta la esperanza de vida en muchas sociedades, especialmente en las más ricas). Sin embargo, creo que el derecho de los NNA a votar no debe ser ejercido por los adultos cercanos, sino por los propios NNA, como se considera natural para los adultos. Para evitar distorsiones en las estadísticas de participación electoral (dado que los bebés aún no querrán votar), se podría reglamentar que todos los niños y niñas que quieran

³ Hay grupos dirigidos por niños, niñas y adolescentes como *We Want to Vote* o la *National Youth Rights Association* en EE.UU. que llevan décadas haciendo una campaña activa a favor del voto para todos, independientemente de la edad. A ellos se unen grupos dirigidos por adultos como *Amnistía Internacional* de Gran Bretaña, *Children's Voice Association* y *Freechild Institute* en EE.UU. o la *Fundación para los Derechos de las Generaciones Futuras* en Alemania. Muchos de estos grupos colaboran actualmente a través de una red mundial llamada *Children's Voting Colloquium* (<https://www.childrenvoting.org/>), que cuenta con cerca de cien activistas y académicos y cuya misión es abolir la edad mínima para votar en todo el mundo.

ejercer su derecho al voto hasta una determinada edad (por ejemplo, 14 años) se inscriban en una lista de votantes y adquieran así el derecho al voto. A partir de esa edad, quedarían automáticamente registrados como aptos para votar.

Como se ha explicado anteriormente, la participación política no se limita al derecho de voto. En muchos países se han creado parlamentos infantiles y juveniles, consejos infantiles o formas similares de participación de las personas jóvenes desde los años 90, inspirados en la CDN. O se han ofrecido a los NNA procedimientos electorales especiales en los que pueden expresar sus preferencias políticas paralelamente a las elecciones «reales». Estas formas de participación suelen considerarse una especie de «preciudadanía», destinada a servir a la educación política de las nuevas generaciones y a despertar su interés por las cuestiones políticas. Rara vez tienen una influencia significativa en las decisiones políticas, y esto no suele ser su objetivo. Su ámbito está marcado por los adultos y suelen ser una especie de patio de recreo para las personas jóvenes que quieren ser activos de alguna manera. Pero aquí también hay que tener en cuenta su contexto.

Si los consejos de NNA o instituciones similares de participación infantil sirven como sustituto del «verdadero» derecho al voto, desvían la atención de la cuestión del derecho al voto de los NNA y posponen su posible introducción. Canalizan los intereses y las energías de los niños de forma predeterminada por los adultos, por lo que no contribuyen realmente a contrarrestar el adultocentrismo en la sociedad. Sin embargo, si los consejos de NNA forman parte de un proceso político destinado a cambiar la sociedad, o incluso surgen como movimientos de protesta de las propias personas jóvenes, pueden contribuir a dotar a estos procesos y movimientos de una estructura más estable y aumentar así su eficacia. En general, se puede suponer que, aunque se conceda a los NNA el derecho al voto, solo cabría esperar mayores efectos si fuera acompañado de movimientos políticos autoorganizados.

Además, solo así sería posible superar una limitación inmanente del derecho al voto, que consiste en limitar las cuestiones políticas únicamente a las instituciones parlamentarias. Para que la democracia se tome en serio, no puede contentarse con producir nuevas normas y leyes, sino que tendría que cambiar también la realidad vivida. En otras palabras, la sociedad tendría que democratizarse en todos los ámbitos, tanto en la economía como en las instituciones sociales y educativas. Para las personas jóvenes, esto significaría, por ejemplo, ganar influencia en el contenido de la enseñanza y en las formas de aprendizaje en la escuela, y tener oportunidades legalmente vinculantes para actuar contra la violación de sus propios derechos. Con esta extensión de la democracia a la vida cotidiana, se superaría el marco de una forma de gobierno democrática representativa según el modelo liberal. El derecho al voto de los NNA podría contribuir a hacer más visible esta perspectiva.

Una de las deficiencias del debate sobre el derecho al voto de los NNA hasta ahora es que gira en gran medida en torno a la cuestión de desde qué edad se es titular del derecho al voto y si debe ser ejercido por representación de los padres hasta una determinada edad. Pero la cuestión no debería ser solo si nosotros, como adultos, debemos conceder a los NNA el derecho al voto, o incluso a qué edad debemos concedérselo, sino qué podemos hacer para atraer a los NNA a participar en la política democrática y en la toma de decisiones políticas. Esto se reduce a la cuestión de cómo debe ser una democracia justa para los NNA y las futuras generaciones.

La cuestión del derecho al voto está estrechamente vinculada a las cuestiones de justicia intergeneracional. Sin embargo, esto no solo se refiere a los NNA que viven en la actualidad, sino también a las futuras generaciones que aún no han nacido. Por lo tanto, también me parece importante abordar la cuestión de cómo se pueden salvaguardar los intereses de las generaciones futuras y qué recursos existen o habría que crear para ello.

3. JUSTICIA INTERGENERACIONAL

Para contrarrestar el adultocentrismo, es necesario no solo considerar sus consecuencias inmediatas para las personas jóvenes, sino también las que provoca a largo plazo para su vida posterior como adultos y para la vida de las generaciones futuras. Muchas de las decisiones políticas que se toman hoy tienen graves impactos para la vida posterior y para las generaciones futuras, sin que los afectados puedan influir en ellas a corto y largo plazo. Con respecto a los NNA que viven hoy en día, es importante la cuestión de cómo se puede ampliar su participación política, para lo cual, como hemos demostrado, el derecho al voto es de especial importancia. Sin embargo, para las generaciones futuras hay que encontrar soluciones adicionales que permitan también su representación política y lograr así la justicia intergeneracional.

La cuestión de la justicia intergeneracional ha sido abordada por algunos gobiernos y por las Naciones Unidas en las últimas décadas. Hace casi veinte años, por ejemplo, el Gobierno austriaco contempló la «integración generacional» (*generation mainstreaming*) en su plan de acción para contrarrestar la discriminación generacional (Österreichische Bundesregierung, 2004). Según este plan, es necesario examinar los efectos de todas las decisiones políticas en las diferentes generaciones. Al igual que la «integración de la perspectiva de género» (*gender mainstreaming*), con la que se incluye la perspectiva de género en la acción gubernamental, siempre debe plantearse la pregunta de qué significa una determinada acción para los NNA. Además de las medidas de «acción afirmativa», que pretenden acelerar la igualdad de facto de ciertos grupos desfavorecidos —en concreto, los NNA con discapacidades y las minorías—, el Plan de Acción aboga por «la igualdad de oportunidades y de derechos para todos los NNA como objetivo político fundamental y objeto de medidas de sensibilización». Esto debe lograrse i) revisando el impacto de todas las políticas en la vida posterior de los NNA y las generaciones posteriores; ii) teniendo en cuenta la discriminación generacional en los informes sociales sobre

la infancia, y iii) promoviendo la participación de los NNA.

De forma más general, esta cuestión también se aborda bajo el término clave «justicia intergeneracional» en la Estrategia Nacional de Sostenibilidad «Perspectivas para Alemania», que el Gobierno alemán adoptó en 2002 y actualizó en 2017, haciendo referencia a los objetivos globales de sostenibilidad formulados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (Deutsche Bundesregierung, 2017). Este término proclama como «primera regla de principio» para la política y la sociedad que: «Cada generación debe resolver sus propias tareas y no debe cargar con ellas a las generaciones futuras. Al mismo tiempo, debe prever las cargas futuras previsibles». No obstante, no explica de forma concreta cómo se pueden tener en cuenta los intereses de las generaciones futuras en la política.

La jurista Edith Brown Weiss (1992) ya había elaborado en los años 80 criterios sobre los intereses de las generaciones futuras. Estos pueden resumirse en tres principios:

- *Preservación de las oportunidades*: Cada generación debe preservar la diversidad de recursos culturales y naturales, para que las generaciones futuras tengan oportunidades comparables de satisfacer sus propias necesidades y resolver sus propios problemas (preservación de oportunidades comparables).
- *Preservación de la calidad*: Cada generación debe entregar el entorno natural al menos en el estado general en el que se conservó (preservación de la calidad ambiental).
- *Preservación del acceso*: Cada generación debe garantizar la igualdad de acceso a los recursos naturales existentes para todos sus miembros y asegurar este acceso para las generaciones futuras (preservación de la igualdad de acceso).

Desde entonces, se han incluido criterios similares en varios documentos internacionales sobre medioambiente y derechos humanos. Ya en 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad una resolución sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras de la humanidad (United Nations, 1988). Esta resolución puso en marcha un proceso que condujo a otros acuerdos internacionales sobre el clima en los años siguientes. Por ejemplo, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el *Medio Ambiente y el Desarrollo* celebrada en Río de Janeiro en 1992 (Naciones Unidas, 1992) establece como principio 3, que: «El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras». Aunque aquí no se especifica con más detalle en qué consistirán las «necesidades de desarrollo y ambientales» y cómo se las «satisfará», se pueden encontrar algunas aclaraciones en documentos internacionales posteriores. Por ejemplo, una Declaración de la UNESCO sobre las *Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras* (UNESCO, 1997) establece:

Artículo 5: Protección del medio ambiente

1. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.
2. Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia.
3. Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana.
4. Antes de emprender grandes proyectos, las

generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras.

Artículo 11: No discriminación

Las generaciones actuales deben abstenerse de realizar actividades y de tomar medidas que puedan ocasionar o perpetuar cualquier forma de discriminación para las generaciones futuras.

En 2015 se alcanzaron dos acuerdos internacionales en el marco de las Naciones Unidas que, si bien no se refieren explícitamente a las generaciones futuras, son de gran importancia para ellas. El primero fue la *Agenda 2030*, que incorpora los objetivos de desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2015a), mientras que el segundo fue el *Acuerdo de París*, que establece un marco global para evitar un cambio climático peligroso, manteniendo el calentamiento global muy por debajo de los 2 °C y prosiguiendo los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C (Naciones Unidas, 2015b)⁴. Estos acuerdos han sido criticados, y con razón, debido a que, por ejemplo, los objetivos de desarrollo se adhieren al dogma del crecimiento económico o que el acuerdo sobre el clima no va lo suficientemente lejos. Sin embargo, no hay que subestimar el hecho de que ambos acuerdos revelan procesos de aprendizaje de la comunidad internacional sobre la grave amenaza que pesa sobre el planeta, cuestión no era necesariamente de esperar. No obstante, solo se pueden esperar resultados prácticos si la presión ejercida desde abajo, especialmente por la generación joven que vive hoy en día, continúa y se hace aún más fuerte.

Desde el punto de vista de los intereses de las futuras generaciones, existe una diferencia fundamental entre la gestión de los recursos naturales, por un lado,

⁴ En un estudio exhaustivo del jurista mexicano Luis Gabriel Ferrer Ortega (2014) y un ensayo del jurista peruano Pierre Foy Valencia (2019) se ofrece una visión general del debate internacional anterior sobre la justicia intergeneracional y las propuestas y acuerdos sobre los derechos de las generaciones futuras. Sobre la justicia intergeneracional en el contexto de la crisis climática, véase también el estudio en inglés de Tracey Skillington (2019).

y los recursos económicos y financieros, por otro. Para aclarar esta diferencia, me refiero a las reflexiones de un educacionista alemán al final del último milenio:

Mientras futuras generaciones no pueden utilizar más fósiles de combustibles que han sido consumidos, se encuentran ante las contribuciones que tienen que hacer para el reembolso de las deudas de las obligaciones estatales, que hay frente a una sociedad bien ordenada con una oferta de estructuras utilizables. Mientras que la utilización excesiva de los recursos naturales trae un favorecimiento asimétrico del presente, la utilización de los recursos financieros en el ámbito público consta de una cierta simetría. (Brumlik, 1999, p. 1464)

El punto de partida es lo que el autor denomina «una sociedad bien ordenada». El autor destaca que los recursos disponibles deben beneficiar realmente a todas las personas por igual y que se cuidan de forma que no se privilegia a ningún grupo social o parte de la población mundial sobre los demás, ni en relación con el presente, ni en relación con el futuro. En lo que respecta a los recursos económicos y financieros, por ejemplo, hay que procurar que las dificultades para financiar las prestaciones sociales estatales derivadas de la cambiante estructura de edad de una sociedad se superen en un espíritu de solidaridad, a través de medidas como ampliar la base del sistema de pensiones o aumentar los impuestos sobre los ingresos elevados, la riqueza y las transferencias internacionales de capital. Sin embargo, la cuestión de cómo tratar los recursos naturales y culturales es, al menos, igual de urgente. Edith Brown Weiss (1992) los llama, con razón, no recursos sino *medios de vida*, ya que lo que está en juego no es su uso (o incluso explotación) sino su preservación y desarrollo ulterior. Aquí, por ejemplo, el debate es sobre cómo asegurar:

-
- que la diversidad natural y cultural se mantenga y se nutra⁵;
 - que las bases naturales y culturales de la vida se nutran, se protejan de la comercialización y se hagan igualmente accesibles a todas las personas;
 - que los responsables de los daños y la destrucción de esos medios de vida sean considerados responsables (Estados, empresas multinacionales);
 - que todas las personas, independientemente de su origen y circunstancias, reciban una educación que no esté dirigida a la explotación de los conocimientos, sino que sirva para el desarrollo de las aptitudes personales;
 - que todas las personas puedan proveer su sustento de una manera humana;
 - que todas las personas puedan vivir una vida libre de miedo y discriminación;
 - que se establezca un orden mundial que no oprima, perjudique o excluya a nadie, y que esté orientado al entendimiento y la coexistencia pacífica.

Una sociedad justamente ordenada, en la que los intereses de los NNA también entren en juego, exigiría también, en última instancia, que el poder ya no se distribuyera de manera desigual y que las cuestiones vitales no se decidieran por encima de las cabezas de los afectados, sino que se diera a todos y todas — sin importar la edad— las mismas oportunidades de participar en su solución. Dado que se puede suponer que los NNA que viven hoy en día tienen una mejor sensación para el futuro que los adultos, es más probable que esa sociedad tenga

⁵ Bajo la impresión de la pandemia de Covid-19 y sus efectos en los niños, la socióloga Leena Alanen (2020) reflexiona sobre la necesidad de una perspectiva relacional en los estudios de la infancia. Señala que la pandemia no es una simple transmisión de animales a humanos, sino el resultado de la manipulación de seres vivos no humanos por los propios humanos. Sin embargo, en su sugerente alegato a favor de una cosmología transdisciplinaria, solo se refiere a la crítica del «Antropoceno» en las ciencias modernas occidentales, sin entrar en las cosmologías de las culturas precoloniales no occidentales en las que, por ejemplo, se ha enfatizado durante siglos la responsabilidad de los humanos por la «Madre Tierra» (véase Mancuso, 2019).

en cuenta los intereses de las generaciones futuras.

La responsabilidad que los NNA que viven hoy en día sienten por las generaciones futuras se expresa más recientemente, por ejemplo, en el movimiento climático «Viernes por el Futuro»⁶, así como en distintas denuncias judiciales que varios NNA han presentado contra los gobiernos de su propio país y de otros países por violar sus derechos a un medioambiente sano (sobre el Perú, véase Instituto de Defensa Legal, 2019). En una iniciativa internacional, 16 NNA de 13 a 17 años, pertenecientes a 12 países, han apelado al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas exigiendo que varios Estados se responsabilicen de su inacción frente a la crisis climática (UNICEF, 2019). Estas iniciativas demuestran que un número cada vez mayor de NNA ve la destrucción de sus medios de vida como un ataque a sus intereses fundamentales y a los de las generaciones futuras.

Uno de los problemas de los sistemas de democracia representativa del pasado es que están orientados al presente y se piensan casi exclusivamente en términos de períodos legislativos. Esto significa que los problemas futuros e insidiosos, como los derivados del cambio climático o el desarrollo demográfico, carecen de atención pública. Para cambiar esta situación, desde hace algunos años se han hecho propuestas en diferentes partes del mundo sobre cómo tener en cuenta los intereses de las generaciones futuras. Estas propuestas incluyen la institucionalización de «defensorías del pueblo para las generaciones futuras» independientes (análogos a las defensorías de los derechos de la niñez), «diputados responsables del futuro» especialmente elegidos e independientes o «cámaras de sostenibilidad o futuras» especiales de los parlamentos con derecho de veto para posponer decisiones. En Alemania, se ha sugerido que los «consejos consultivos sobre sostenibilidad y cuestiones de futuro», que actualmente son nombrados por el gobierno y tienen poca influencia, deberían ser sustituidos por

⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Fridays_For_Future

«consejos de futuro» en todos los niveles políticos o complementados por un «foro de ciudadanos». Estos deberían ser elegidos por sorteo entre una muestra representativa de la población, en la que también se tenga en cuenta a las personas más jóvenes. En el sentido de una comprensión participativa de la democracia, el objetivo es hacer permanentemente audibles y visibles las demandas y necesidades subrepresentadas o no suficientemente visibles, y reforzar la capacidad de respuesta de las estructuras políticas intergeneracionalmente.

Algunas de estas propuestas, como la de los defensores del pueblo para las generaciones futuras, han sido asumidas ocasionalmente por los gobiernos y los parlamentos, pero su aplicación se ha limitado a muy pocos países y a menudo han sido abandonadas rápidamente o limitadas sus funciones (como en Hungría e Israel) cuando cambiaron las mayorías parlamentarias. Otro de los problemas es que las instituciones para la política sostenible (como en el marco de la estrategia de sostenibilidad del Gobierno alemán) están dotadas de poco o ningún poder. En efecto, los acuerdos de protección del medioambiente y del clima no son jurídicamente vinculantes y, por lo tanto, no pueden ser reclamados. Además, y en términos generales, las propuestas ya muestran la falencia de que no se contempla a los NNA como posibles representantes y miembros de dichas instituciones. Sin embargo, las instituciones del futuro solo podrán realizarse de forma creíble y sostenible si contemplan el derecho al voto de los niños y niñas. Este derecho debe incluir también el derecho a ser elegidos como representantes y/o miembros de futuras instituciones, y a participar en las decisiones judiciales en estos ámbitos.

4. CONCLUSIONES

El adultocentrismo que domina las sociedades contemporáneas no solo perjudica a las personas jóvenes que viven hoy en día, sino que pone en peligro el futuro de la humanidad. Para contrarrestarlo eficazmente, los derechos de la niñez pueden desempeñar un papel importante. Con este propósito, hay que crear las condiciones participativas para que los propios NNA puedan hacer uso de ellos. Por lo tanto, los derechos de participación, y especialmente el derecho de los niños y niñas a votar, son de especial importancia. Junto con los movimientos sociales y otras formas de participación política, el derecho al voto puede contribuir a reforzar la posición social de los NNA y aumentar la probabilidad de que los intereses de las generaciones futuras dejen de quedar en el camino. Los esfuerzos realizados hasta ahora por los distintos gobiernos y por las Naciones Unidas para lograr la justicia intergeneracional son notables y ofrecen puntos de partida para una política orientada a los intereses de las personas jóvenes de hoy y de las generaciones futuras. Sin embargo, para ir más allá de las declaraciones generales de intenciones, es esencial que se reconozca a los niños, niñas y adolescentes como sujetos y actores políticos, y que se amplíen sus oportunidades de influir en las decisiones políticas en mayor medida que antes. Esto también es un reto para la nueva Constituyente y los procedimientos de toma de decisiones políticas en Chile.

RECIBIDO: 16 DE OCTUBRE DE 2021

ACEPTADO: 6 DE MARZO DE 22

REFERENCIAS

- ALANEN, L. (2020). A relational challenge to post-corona childhood studies. *Childhood*, 27(4), 431-434.
- BORIC, G. (2021). *Manifiesto Programático*. Santiago de Chile.
- BROWN WEISS, E. (1992). *Intergenerational equity: a legal framework for global environmental change. Environmental change and international law: New challenges and dimensions*. United Nations University Press.
- BRUMLIK, M. (1999). Freiheit, Gleichheit, Nachhaltigkeit. Zur Kritik eines neuen Grundwerts. *Blätter für deutsche und internationale Politik*, 12, 1460-1466.
- CABILDO NACIONAL POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (2020). Informe Final. Editoras: Sociedad Chilena por la Infancia y la Adolescencia; Fundación ECAM, Sociedad de Debate UNAB, Debate Spa, Julio 2020.
- CORDERO ARCE, M. (2021). Por el voto a los 14 años. *ctxt – contexto y acción*. 11.10.2021. Recuperado de: <https://ctxt.es/es/20211001/Firmas/37433/voto-edad-menores-elecciones-matias-cordero-arce.htm> (acceso: 16 de marzo 2022).
- CUSSIÁNOVICH, A. (1997). Hacia el paradigma y doctrina de la promoción del protagonismo integral. En *Jóvenes y Niños Trabajadores. Sujetos Sociales. Ser Protagonistas*. Ifejant.
- DEUTSCHE BUNDESREGIERUNG. (2017). *Globale Nachhaltigkeitsstrategie. Neuauflage 2016*. Recuperado de: <https://www.bundesregierung.de/resource/blob/975292/730844/3d30c6c2875a9a08d364620ab7916af6/deutsche-nachhaltigkeitsstrategie-neuauflage-2016-download-bpa-data.pdf?download=1> (acceso: 16 de marzo 2022).
- DUARTE QUAPPER, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: Sobre sus orígenes y reproducción. *Última Década*, 36, 99-125.
- _____. (2015). *El adultocentrismo como paradigma y sistema de dominio. Análisis en la reproducción de imaginarios en la investigación social chilena sobre lo juvenil*. Tesis doctoral en la Universidad Autónoma de Barcelona.

- FERRER ORTEGA, L. G. (2014). *Los derechos de las futuras generaciones desde la perspectiva del derecho internacional. El principio de equidad intergeneracional*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FERRER ORTEGA, L. G. y FERRER ORTEGA, J. G. (2008). El problema de la fundamentación filosófica de los derechos de las generaciones futuras. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 8, 487-507.
- FOY VALENCIA, P. (2019). Bases conceptuales para el estudio interdisciplinario del sistema jurídico y las futuras generaciones: perspectiva teórica y empírica desde el derecho ambiental. *THÉMIS-Revista de Derecho*, 74, 205-226.
- FRASER, N. (2010). *Scales of Justice*. Columbia University Press.
- GAITÁN, L. y LIEBEL, M. (2011). *Ciudadanía y Derechos de Participación de los Niños*. Síntesis.
- HABERMAS, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático en derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- HANSON, K. y NIEUWENHUYTS, O. (2020). A Child-Centred Approach to Children's Rights Law. Living Rights and Translations. En J. TODRES y S. M. KING (Eds.), *The Oxford Handbook of Children's Rights Law* (pp. 101-120). Oxford University Press.
- HUNGERLAND, B., LIEBEL, M., LIESECKE, A. y WIHSTUTZ, A. (2006). ¿Caminando hacia la autonomía? Significados del trabajo de los niños en Alemania. *Política y Sociedad*, 43(1), 125-138.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. (2019). Niños y niñas presentan demanda de amparo ambiental contra el Estado peruano. Recuperado de: https://www.idl.org.pe/ninos-presentan-demanda-de-amparo-ambiental-contrael-estado-peruano/?fbclid=IwAR0rzkF2od085sNWm69Tq_E27hwABcQy_ZDKFr2bsn7_QgBKpKk X7lmcoKc (acceso: 16 de marzo 2022).
- LIEBEL, M (2000). *La otra infancia. Niñez trabajadora y acción social*. Ifejant.
- _____. (2012), in cooperation with Karl Hanson, Iven Saadi y Wouter

Vandenhole. *Children's Rights from Below. Cross-cultural perspectives*. Palgrave Macmillan.

_____. (2013). *Niñez y Justicia Social. Repensando sus derechos*. Pehuén.

_____. (2020). *Infancias dignas, o cómo descolonizarse*. El Colectivo.

_____. (2021). *La niñez popular. Intereses, derechos y protagonismos de los niños y niñas*. Los Libros de la Catarata.

LIEBEL, M. y MARTÍNEZ MUÑOZ, M. (Coords.) (2009). *Infancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica*. Ifejant.

LUNDY, L. (2007). «Voice» is not enough: Conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *British Educational Research Journal*, 33, 927-942.

MANCUSO, S. (2019). *La nazione delle piante*. Gius-Laterza y Figli.

MORALES, S. Y MAGISTRIS, G. (COMPS.) (2019). *Niñez en movimiento. Del adultocentrismo a la emancipación*. El Colectivo.

NACIONES UNIDAS. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> (acceso 16 de marzo 2022)

NACIONES UNIDAS (2015a). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/> (acceso: 16 de marzo 2022).

_____. (2015B). *Acuerdo de París*. Recuperado de: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/que-es-el-acuerdo-de-paris> (acceso: 16 de marzo 2022).

ÖSTERREICHISCHE BUNDESREGIERUNG. (2004). *Ein kindgerechtes Österreich. Nationaler Aktionsplan zur Umsetzung der Kinderrechte*. Bundesregierung der Republik Österreich.

RAWLS, J. (2006). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.

RICHARD, N. (2021). *Revuelta Social y Nueva Constitución*. CLACSO.

- SKILLINGTON, T. (2019). *Climate Change and Intergenerational Justice*. Routledge.
- SOTO-LAFOY, S. (2020). Adultocentrismo, adultismo y estereotipos generacionales. *El Mostrador* (Chile). 24 de julio. Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2020/07/24/adultocentrismo-adultismo-y-estereotipos-generacionales/> (acceso: 16 de marzo 2022).
- UNESCO. (1997). Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para las Generaciones Futuras. Recuperado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13178yURL_DO=DO_TOPICyURL_SECTION=201.html (acceso: 16 de marzo 2022).
- UNICEF. (2019). 16 niños, entre ellos Greta Thunberg, presentan una queja histórica ante el Comité de los Derechos del Niño. Los y las adolescentes protestan por la falta de acciones gubernamentales ante la crisis climática. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/16-ni%C3%B1os-entre-ellos-greta-thunberg-presentan-una-queja-hist%C3%B3rica-ante-el-comit%C3%A9> (acceso: 16 de marzo 2022)
- UNITED NATIONS. (1988). Protection of global climate for present and future generations of mankind. General Assembly Resolution 43/53, December 6, 1988.
- UNIVERSIDAD DE CHILE. (2019). *Promoviendo cabildos y asambleas para niños, niñas y adolescentes*. Facultad de Ciencias Sociales, Programa de Estudios Interdisciplinarios sobre la Infancia y Programa Aprendizaje y Ciudadanía, Facultad de Psicología.
- WALL, J. (2022). *Give Children the Vote. On Democratizing Democracy*. Bloomsbury Academic.
- YOUNG, I. M. (2001). *Justice and the Politics of Difference*. Princeton University Press.
- _____. (2002). *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press.